



**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 017 -2015-MDLM/GAT/SGRFT**

La Molina, **10 FEB. 2015**

**EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Visto, el registro del contribuyente don **EUGENIO ANTONIO ANTAYHUA ROJAS**, identificado con DNI N° 06049884, con Código de Contribuyente N° 01075262, con domicilio fiscal en Ca. Punta Pejerrey N° 469, Casa 03, Mz. 3B, Lt. 15 - Urb. El Sol de la Molina III Etapa, distrito La Molina, afecto al Impuesto Predial desde el año 2001, asimismo se verifica que viene gozando del beneficio de deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista) a partir del año 2013 a la fecha.

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que don **EUGENIO ANTONIO ANTAYHUA ROJAS**, identificado con DNI N° 06049884, con Código de Contribuyente N° 01075262, quien declara como titular de la sociedad conyugal con ANGELICA SAAVEDRA LORA, respecto al predio ubicado en Ca. Punta Pejerrey N° 469, Casa 03, Mz. 3B, Lt. 15 - Urb. El Sol de la Molina III Etapa, distrito La Molina, distrito de La Molina, con código predial No. 120117003833, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 2001, según DDJJ N° 0100683 de fecha 23.10.2000, asimismo se verifica viene gozando del beneficio de pensionista desde el año 2013 a la fecha.

Que, con la finalidad de verificar si el contribuyente cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de sus facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O de Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se procede a cruzar información con la base de COFOPRI y SUNARP (Oficina Registral Arequipa/Camana), constatándose que el contribuyente tiene registradas las Partidas N° 55189789 y 01162019, respecto al predio ubicado en Ca. Alto Perú, Mz. 24, Lt. 2B, distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, a fin de corroborar dicha información se remite el Requerimiento N° 011-2015-MDLM-GAT-SGRFT de fecha 30.01.2015, siendo notificado el 08.02.2015, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de efectuar su descargo en caso haber transferido o vendido el predio mencionado, al respecto con fecha 09.02.2015, el contribuyente se apersona e indica que efectivamente tiene registrado el predio de Arequipa, adjuntando copia literal de registros públicos, Título de Propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Caraveli de fecha 25.11.1999.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal**, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y ésta no exceda a 1 UIT mensual.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos por Ley, respecto a la propiedad única, al comprobarse que ante COFOPRI y SUNARP, registra otro predio en Arequipa, opinando se deje sin efecto el beneficio otorgado por los años 2013 al 2015, quedando en su derecho que si vende o transfiere dichos inmuebles, pueda solicitar nuevamente acogerse al Beneficio de Pensionista

...//



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**..//CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 017 -2015/MDLM/GAT/SGRFT**

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 013-2015/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

**RESUELVE(1):**

**Artículo Primero.- DEJESE SIN EFECTO**, el Beneficio de Pensionista otorgado a don **EUGENIO ANTONIO ANTAYHUA ROJAS**, correspondiente a los años 2013 al 2015, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

EGRZ/jmar

(1) La presente Resolución Subgerencial es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1035-99-EF.